

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 5400140220032016-0068600**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA PEÑARANDA UREÑA CC. 13.492.714**  
**DEMANDADO: MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC. 1.090.365.913**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del Ocho (08) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifefizecloud.com/15791905>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de la demandada MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC 1090365913, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-63409, ubicado en la calle 7N No 11E-28 del Conjunto Residencial Arconada, Bloques 3 y 4 de la Urbanización Los Acacios Apto 401, Sector C, de la ciudad y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se puede # localizar en la AV 4 no. 7-47 Centro y al correo electrónico [macon6070@hotmail.com](mailto:macon6070@hotmail.com)

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$94.506.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para](#)

Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por otra parte, frente a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora y que obra al archivo pdf 020 del expediente virtual, surtido el traslado no fue objeto de pronunciamiento alguno por la parte demandada, no obstante revisada se observa que el soporte de la misma no corresponde a lo obrante al proceso, por lo que se requiere a la parte actor que, para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 451 del CGP, presente la liquidación en legal forma.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2018-00318-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR CC. 60.388.349**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble objeto de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del Quince (15) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifefizecloud.com/15791999>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de la demandada LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR CC. 60.388.349, identificado como apartamento 204 Interior 1 del CONJUNTO PARQUES BOLIVAR CUCUTA ETAPA 2 Propiedad Horizontal, ubicado en la AVENIDA 25 # 25-40 manzana 2 de la Urbanización Bolívar de esta Ciudad y con matrícula inmobiliaria No. 260-307181 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien se puede # localizar en la calle 12 # 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$68.463.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jcivmco3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco3@cendoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

### **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2017-00994-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA**  
**DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble objeto de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifefizecloud.com/15792145>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad del demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES CC. 88032342, ubicado en la calle 12 avenidas 20 y 21 # 20-67 y calle 11ª # 20-67/69 del Barrio Cundinamarca de esta Ciudad con matrícula inmobiliaria No. 260-8331 de la Ofician de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta y cedula catastral No. 010301670007000 y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se puede # localizar en la AV 4 no. 7-47 Centro y al correo electrónico [macon6070@hotmail.com](mailto:macon6070@hotmail.com)

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$578.290.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jicvmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jicvmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

### **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Jueza.**



Scanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 54001400300320120039200**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: YOLANDA SANCHEZ**  
**DEMANDADO: GLADYS CANONIGO DE NAVARRO**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble objeto de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del Primero (01) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifefizecloud.com/15792171>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de la demandada GLADYS CANONIGO DE NAVARRO CC N°27.609.686, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-3215 y con código catastral N°54001010600480004000 y ubicado en la calle 1E N°5-14 y/o 5-18 del barrio Pescadero de esta ciudad, alinderado por el NORTE: En diez (10.00 metros) con la casa N°5-13 de la calle 2da norte, SUR: En diez (10.00 metros) que es su frente con la calle 1ra E norte, ORIENTE: En quince metros (15 metros ) con la casa N°5-06 de la calle 1E Norte, y por el OCCIDENTE: En quince metros (15 metros ) con la casa N°5-27 la calle 2 Norte.y demás características que obran dentro del expediente.

El secuestre designado es la Sra. MARIA CONSUELO CRUZ, quien podrá ser localizada en la avenida 4 N°7-41 el Centro de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$161.152.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para](#)

Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**  
**EJECUTIVO MIXTO - RAD No. 54001402200320150086700**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7  
**DEMANDADA:** MARITZA ELENA VALENCIA NAVARRO C.C 60.304.428

**ASUNTO:** AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A. M.) del Ocho (08) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifesecloud.com/15792209> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del vehículo automóvil marca Dodge, línea JOURNEY, modelo 2014, color AZUL, servicio particular, capacidad 7 pasajeros No. Chasis 3C4PDCAB3ET167516, placas CUZ-297 de propiedad de la demandada MARITZA ELENA VALENCIA NAVARRO CC 60.304.428, con las demás características que obran dentro del expediente.

El secuestro designado es el señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien se puede localizar en carrera 7 No. 4-50 Santo Domingo Pamplona N. de S. Teléfono 5683770 y Cel.: 3204915528/73167464018.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.986.480)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jcivmcsu3@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcsu3@endoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde esté inscrito el rodante, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo y del pago del parqueadero.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por el banco popular.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2019-00381-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: CESAR CORREDOR CORREDOR CC. 2.153.668 y LIBIA MARINA ALARCON ROJAS CC. 37.232.497**

**DEMANDADO: LINA MARÍA VACCA CARRASCAL CC. 60.351.148**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble objeto de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del Quince (15) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifefizecloud.com/15792235>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de la demandada LINA MARÍA VACCA CARRASCAL CC. 60.351.148, identificado con la matricula inmobiliaria N°260-145017, ubicado en el lote 12 manzana 26 No. 26A-92 del Barrio Juan Atalaya de esta ciudad y demás características que obran dentro del expediente.

El secuestre designado es la Sra. MARIA CONSUELO CRUZ, quien podrá ser localizada en la avenida 4 N°7-41 el Centro de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$76.174.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

### **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014022003-2016-00837-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CALDELRON COMBARIZA**  
**DEMANDADO: HERNANDO DUARTE SILVA Y JAVIER ALEJANDRO DUARTE**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez (10) de la mañana (10: A. M) del Primero (01) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesecloud.com/15792278>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), de la CUOTA PARTE correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del inmueble de propiedad de los demandados HERNANDO DUARTE SILVA CC 5380928 Y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO CC. 88217211, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-168596, apartamento ubicado en la Calle 12 No. 3-10 Vivienda 1 Barrio San Luis de esta ciudad y demás características dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se puede # localizar en la avenida 4 # 7-47 Centro.

La cuota parte, esto es el 75% del bien a rematar tiene un **avalúo** por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87.883.875)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, a través del correo electrónico institucional [jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2020-00382-00**

Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545

**DEMANDADOS:** BLANCA IRENE PEÑALOZA GARCÍA CC. 1.148.454.373 y CLAUDIA ALEJANDRA TERRA GUERRA CC. 60.291.045

La demandada CLAUDIA ALEJANDRA TERRA GUERRA, actuando en causa propia, solicita al despacho la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, aportando junto con sus escrito constitución de depósito judicial de fecha 19-08-2022 por valor de 828.435.

Teniendo en cuenta que los dineros consignados cubren el total de la obligación demandada por concepto de crédito y costas, es viable acceder a lo solicitado, por cumplirse las previsiones del artículo 461 del CGP, en consecuencia, se ordena dar por termino el proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas de embargo decretadas y el archivo del expediente, previas las constancia y registros correspondientes.

Por lo expuesto, EL JUZGDO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite del presente proceso, por pago total de la obligación demanda, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA ALEJANDRA TERRA GUERRA CC. 60291045, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-42244, ubicado en la calle 0 No. 0-73 barrio Lleras Restrepo de la ciudad.

COMUNÍQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

**TECERO: HACER ENTREGA** a la parte ejecutante de los dineros consignados puestos a disposición del proceso en depósitos judiciales, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS (\$8.000.800), por concepto de pago total de la obligación demandada. Por secretaría expídanse las ordenes correspondientes.

**CUARTO:** Por secretaría déjese la correspondiente constancia en el expediente que la obligación se encuentra totalmente extinguida y ARCHIVASE el mismo previos los registros correspondientes.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de septiembre de  
2022, se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en estado  
a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte.** CARLOS PAEZ ESPINOSA  
**Ddos.** SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES  
YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA

En escrito que antecede la demandada Sandra Yesenia Briceño, señala que: *"A través del presente concurro a su despacho con el propósito de solicitarle corrección a la escritura de mi apellido, es con el fin de evitar un posible rechazo de las entidades a las que se le solicitaron medidas cautelares el levantamiento del mismo por error en el apellido, ya que el apellido está escrito desde el RESUELVE así: BRISEÑO y la escritura debida es con C, así: BRICEÑO, en consecuencia, solicito respetuosamente hacer la corrección y a su vez la pronta comunicación a las entidades que se les solicito el embargo, ya que estoy a la espera de un crédito para vivienda que no ha sido desembolsado por los embargos existente, por esto es de gran importancia el levantamiento de las medidas, para poder cumplir mi sueño de tener casa".*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP conforme establece *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, toda vez que la parte demandada en el memorial allegado solicita la respectiva corrección del Apellido a efectos de evitar confusiones o negaciones en el trámite de levantamiento de medidas cautelares prevista en el auto de fecha 23 de agosto de 2022, por cuanto el despacho cometió error en los Numerales 1,3,4 y 5 de redactar el nombre completo de la demanda "SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES", cuando lo viable es CORREGIR los Numerales 1,3,4 y 5 con el nombre correcto **SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES** y comunicar el levantamiento de las Medidas Cautelares sin restricción alguna o manteniendo medidas cautelares vigentes, encontrándose viable acceder a lo solicitado.

Así las cosas, lo viable es CORREGIR los numerales 1,3,4 y 5 del auto de fecha 23-08-2022 con el nombre correcto de la demandada **SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los Numerales 1,3,4, y 5 del auto de fecha 23-08-2022 con el nombre correcto de la demandada **SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES**.

**SEGUNDO:** Diligenciado lo anterior, y culminada la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CGP, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**.

CÚMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**RAD N° 540014022003-2017-00899-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte.** CLAUDIA EMILSE URIBE MEJIA

**Cesionario.** SANTOS PEREZ VERGEL

**Ddo.** JAIME ANDRES ROA CUELLAR

En escrito que antecede la apoderada del demandado JAIME ANDRES ROA CUELLAR, señala que: *"Conforme a su solicitud me permito aclarar lo relacionado con el remanente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, precisamente allí cursa el proceso hipotecario Rdo. No. 2017-00114 de Bancolombia quien embargo remanente de los bienes que se desembargaran en el proceso de alimentos, por esa razón dejan a disposición de ese despacho judicial las medidas cautelares. Es de anotar que el referido proceso del Juzgado Primero Civil del Circuito también fue terminado por pago total de la obligación allí demandada, mediante auto calendarado en julio 25 del 2022. Con el debido respeto señora Juez, como quiera que en el proceso que se adelanta en este Despacho judicial se solicitó la terminación del mismo por pago total, si es posible y si es viable, que una vez se termine este proceso se informe al Juzgado Primero Civil del Circuito para que se expidan los oficios a registro para la cancelación de los embargos y no se deje a disposición de este Despacho, por economía procesal y para no hacer incurrir en más gastos y trámites al demandado. En esta forma y términos dejo aclarado su solicitud".*

Asimismo, en memorial allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, solicita: *"Aclarar quién es el embargado, el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto".*

Así las cosas, observa el despacho que la solicitud de la parte demandada no es viable, toda vez que a la fecha el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA no ha notificado formalmente a este despacho judicial la terminación del proceso Radicado 54001315300120170011400, por cuanto en auto de fecha 25-09-2018 notificado el día 31-10-2018 a este juzgado se solicitó *"Decretar el embargo del remanente y o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2017 00899 00 adelantado por Claudia Emilce Uribe Mejía, en contra del demandado Jaime Andrés Roa Cuellar, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad"*, la cual fue resuelta mediante auto de fecha 13-11-2018 *"En cuanto a la solicitud de remanente solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, dentro de su radicado 2017-00114, se dispone que no es viable acceder, por cuanto con anterioridad se tomó nota del remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal dentro del radicado 2017-00940. Oficiar"*, donde efectivamente no se tomo nota de remanente, sin embargo, el referido despacho judicial tiene el deber legal de comunicar y/o notificar los autos de terminación a que allá lugar para su respectivo trámite.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la entidad bancaria es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP conforme establece *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, toda vez que la entidad bancaria solicita aclaración sobre la identidad del embargado para dar trámite a lo solicitado, por cuanto el despacho cometió error en el Numeral 7 en la identificación del demandado como JUAN DOMINGO PUCHE LIZCANO CC. 88.216.572, cuando lo viable es CORREGIR el Numeral 7 con el nombre correcto e identificación del demandado **JAIME ANDRES ROA CUELLAR CC. 88.258.229** y comunicar el levantamiento de las Medidas Cautelares sin restricción alguna o manteniendo medidas cautelares vigentes, encontrándose viable acceder a lo solicitado.

Así las cosas, lo viable es CORREGIR el numeral 7 del auto de fecha 23-08-2022 con el nombre e identificación correcto del demandado **JAIME ANDRES ROA CUELLAR CC. 88.258.229.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el Numeral 7 del auto de fecha 23-08-2022 con el nombre e identificación correcto del demandado **JAIME ANDRES ROA CUELLAR CC. 88.258.229.**

**SEGUNDO:** Diligenciado lo anterior, y culminada la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CGP, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**

CÚMPLASE

**La Jueza,**



Consent with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RADICADO No 54001-40-03-003-2022-00306-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre dos mil veintidós (2022).

Dte. INMOBILIARIA CELIS NIT. 60.321.922-1  
Ddos. LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA CC. 88.262.457  
MANUEL ANTONIO GARCIA CC. 13.921.763  
NATHALIA STEFANIA BAUTISTA RANGEL CC. 1.093.792.578

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, manifiesta que los demandados cumplieron el acuerdo celebrado que se puso de presente al juzgado cancelando en forma oportuna y mensual los arrendamientos que debía y que habían dado ocasión a la demanda y los que se siguieron causando hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2022 inclusive, por lo cual, mientras se cumplía el acuerdo se solicitó en memorial presentado el 29 de junio de 2022 entre las dos partes que se decretara la SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 24 de septiembre de 2022 que fue aceptada por el juzgado mediante auto del 30 de junio de 2022. Por lo anterior, de acuerdo a lo pactado en el memorial presentado, solicita se decrete la TERMINACIONES Y/O ARCHIVO DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN adeudada y las costas del proceso dejando expresa constancia en el auto de que el contrato de arrendamiento continúa vigente a partir de la fecha por haberse cancelado los arrendamientos hasta el 30 de septiembre de 2022. Igualmente solicita se decrete la cancelación de las MEDIDAS CAUTELARES QUE HABÍAN SIDO DECRETADAS.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1º.- ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tengan los demandados LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA CC 88262457, MANUEL ANTONIO GARCIA CC 13921763 Y NATHALIA STEFANIA BAUTISTA RANGEL CC 1093792578, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

**3º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA CC 88262457, como trabajador del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Cúcuta. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

**4º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-04-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado MANUEL ANTONIO GARCIA CC 13921763, como trabajador del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al INSTITUTO**

**FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE (ART. 111 CGP).**

**5º.-** Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada habiéndose cancelado los cánones de arrendamiento hasta el 30 de septiembre de 2022, indicando que **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONTINÚA VIGENTE.**

**6º.- ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Created with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (S.S.)**

**Mínima.**

**RADICADO No 54001-4003-003-2022-00289-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dte. INMOBILIARIA CELIS NIT. 60.321.922-1  
Ddo. LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA CC. 88.262.457

En el escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta al despacho que el demandado cumplió el acuerdo celebrado que se puso de presente al juzgado cancelando en forma oportuna y mensual los arrendamientos que debía y que habían dado ocasión a la demanda y los que se siguieron hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2022 inclusive. Mientras se cumplía el acuerdo se solicitó en memorial presentado el 29 de junio de 2022 entre las dos partes que se decretara la SUSPENSION DEL PROCESO hasta el 25 de septiembre de 2022 que fue aceptada por el juzgado mediante auto del 30 de junio de 2022. Por lo anterior, de acuerdo con lo pactado en el memorial presentado, solicita se decrete la TERMINACION Y/O ARCHIVO DEL PROCESO dejando expresa constancia en el auto que el contrato de arrendamiento continua vigente a partir de la fecha por haberse cancelado los arrendamientos hasta el 30 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad del presente proceso, al haber sido restituido al demandante, lo viable es ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previos los registros respectivos. Adviértase que el contrato de arrendamiento continúa vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RADICADO No 540014003003-2022-00315-00**

**Mínima.**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre dos mil veintidós (2022).

Dte. EDIFICIO ADRIATICO NIT. 900.038.199-6  
Ddo. JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES CC. 13.466.336

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso. De la misma manera, solicita levantar las medidas cautelares solicitadas y decretadas y disponer que se libren los oficios respectivos. En caso de existir depósitos judiciales, solicito que éstos sean entregados al demandado. Así mismo, no condenar en costas a las partes y renuncia a términos de ejecutoria favorables.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**1º.- DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

**2º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 04-05-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tengan el demandado JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES con CC 13.466.336, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FALABELLA Y BANCO COOMEVA. **COMUNIQUESE ALLEGANDO COPIA DEL PRESENTE AUTO A LAS ENTIDADES BANCARIAS. (Art. 111 CGP).**

**3º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 04-05-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES con CC 13.466.336, Parqueadero No. 300 Edificio Condominio Adriático Urbanización Los Caobos, ubicado en la Calle 14A # 4-74E, identificado bajo la matrícula Inmobiliaria No.260-133158 con un área de 13,40 Mts2 y coeficiente del 0,54% cuyos linderos se encuentran en la escritura No.1849 del 19-09- 1991 de la Notaría Segunda de Cúcuta. **COMUNIQUESE ALLEGANDO COPIA DEL PRESENTE AUTO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA. (Art. 111 CGP).**

**4º.- LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 04-05-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados de propiedad del demandado JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES con CC 13.466.336, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo radicado 2020-0110. **COMUNIQUESE ALLEGANDO COPIA DEL PRESENTE AUTO AL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Art. 111 CGP).**

**5º.-** Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso.

**6º.- ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS) MENOR**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2022-00123-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**  
**Ddo. LEONARDO VILLAMIZAR RAMÍREZ CC. 1.090.391.525**

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones con PAGARÉ No. 8320083734, PAGARÉ No. 8320088728, PAGARE DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012, PAGARÉ No. 8320088730 Y PAGARÉ No. 8320088729, así como el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios. Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. y no se condene en costas a ninguna de las partes. Igualmente, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud. Finalmente, ordenar a quien corresponda se tenga por desglosados los títulos base de la presente ejecución en atención a que la misma se radicó de manera virtual.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación y garantías se encuentran vigentes y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º.-**DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y las costas, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 21-02-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de LEONARDO VILLAMIZAR RAMÍREZ con CC. 1090391525, correspondiente al APARTAMENTO DUPLEX A-501 TORRE A, CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DEL ESTE – SECTOR PRADOS DEL ESTE, AVENIDA 10 #7-55 DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No 260-271022 y alinderado como aparece en la escritura. **COMUNIQUESE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y que la obligación y garantías continúan vigentes.

4º.-**ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de septiembre de  
2022, se notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho  
(08:00) de la mañana.

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS) MENOR**

**RADICADO No 54001-4003-003-2022-00173-00**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**Dda. NANCY NEREIDA LOREZ GOMEZ CC.37.291.827**

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora solicita decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, donde el pago fue realizado el 25/08/2022, así como la CANCELACIÓN y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir solicitud de REMANENTES que se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial solicitudes para ser reconocidos como tales Ruego a este despacho no dar trámite al presente memorial y abstenerse de condenar en costas a las partes. Igualmente, ordenar la expresa constancia que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes y entrega del oficio de desembargo a su favor toda vez es la interesada de tramitar el levantamiento de la medida cautelar para lograr la devolución de la garantía a su mandante, por lo anterior autorizo a FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLEEN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.775.437 de Los Patios, para que le sea entregado el oficio de desembargo. Finalmente, ordenar el Archivo definitivo del Expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación y garantías se encuentran vigentes y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º.-**DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el día 25 de agosto de 2022 y las costas, conforme a lo expuesto.

2º.-**LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 29-03-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad del demandado NANCY NEREIDA LOREZ GOMEZ CC.37.291.827, consistente en APARTAMENTO 403 DE LA TORRE 2 DEL CONJUNTO CERRADO MACADAMIA UBICADO EN LA AVENIDA 20 No. 27-131 BARRIO SANTANDER, de la ciudad de Cúcuta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-337826, alinderado como aparece en la escritura. **COMUNIQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes el Día 25 de agosto de 2022 y que la obligación y garantías continúan vigentes.

4º.-**ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (SS)**  
**RADICADO No 54001-4003-003-2020-00294-00**

**Menor.**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre dos mil veintidós (2022).

Dte. SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1  
Ddo. JORGE ALBERTO NIETO LATIFF CC. 88.187.623

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, manifiesta que ha recibido en su integridad el total adeudado de la obligación correspondiente al PAGARE No. 1012074472 Y DEL PAGARE No. 000034521 DE LA OBLIGACION No. 4222740000611116 objeto de cobro judicial incluido intereses, costas y agencias en derecho, en consecuencia, solicita la TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL RESPECTO DEL PAGARE No. 1012074472 y DEL PAGARE No. 000034521 DE LA OBLIGACION No. 4222740000611116. En consecuencia, de lo anterior, solicita continuar la ejecución respecto del pagare No. 000034521 DE LA OBLIGACION No. 5158160000473646.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación respecto del pagare No. 1012074472 Y DEL PAGARE No. 000034521 DE LA OBLIGACION No. 4222740000611116; Mantener las medidas de Embargo decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º.-**ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, respecto del Pagaré No. 1012074472 y del Pagaré No. 000034521 de la obligación No. 4222740000611116, conforme a lo expuesto.

2º.-**CONTINUAR CON EL TRÁMITE** de la presente ejecución respecto del Pagaré No. 000034521 que contiene la obligación No. **5158160000473646**.

3º.-Mantener incólumes las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020, por lo ya dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 19 de septiembre de  
2022, se notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho (08:00)  
de la mañana.

Secretaria:

**EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2020-00342-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el demandante, se dispone proceder a ello, dejándose consignado que a la fecha se han autorizado para entrega los siguientes dineros:

**RADICADO: 2020-00342**

CAPITAL ACORDADO (pdf 021)	\$ 6.000.000,00
1RA ENTREGA (pdf 026)	\$ 500.000,00
2DA ENTREGA (pdf 027)	\$ 500.000,00
3RA ENTREGA (pdf 030)	\$ 500.000,00
4TA ENTREGA (pdf 034)	\$ 1.000.000,00
5DA ENTREGA (pdf 036)	\$ 500.000,00
6TA ENTREGA (pdf 039)	\$ 500.000,00
7MA ENTREGA (pdf 046)	\$ 1.000.000,00
8VA ENTREGA	\$ 1.000.000,00
<b>SALDO</b>	\$ 500.000,00

Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago de la séptima entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2018-00348-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se dispone proceder a ello, dejándose consignado el siguiente cálculo que registra el valor de los montos entregados y el saldo de la obligación a la fecha teniendo en cuenta las liquidaciones en firme:

<b>RADICADO: 2018-00348</b>	
LIQUIDACION (pdf 09)	\$ 9.317.734,00
INTERESES SIGUIENTES (pdf 14)	\$ 513.285,00
DEPOSITOS ENTREGADOS (pdf 11)	2.624.065,00
DEPOSITOS PARA ENTREGAR (pdf 18)	3.360.000,00
COSTAS (folio 109)	\$ 282.000,00
<b>SALDO</b>	<b>\$ 4.128.954,00</b>

**Por secretaría** elabórese la correspondiente orden de pago para continuar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO No. 540014003003-2020-00433-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por parte del señor EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA, solicita la devolución de los dineros que le fueron retenidos producto del embargo decretado dentro de la presente ejecución.

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído adiado al 28 de abril del 2021 se procedió a la terminación del proceso, y con posterioridad, el 20 de mayo de 2021, por solicitud presentada por las partes, se ordenó hacer la entrega de los dineros constituidos en depósitos judiciales al demandante, los cuales ya fueron entregados.

Ahora, se observa en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que el Banco de Bogotá realizó una consignación el 06 de septiembre del año en curso, pese a habersele comunicado el 12 de mayo de 2021, la orden de levantamiento de la medida cautelar.

Por tal razón, el Despacho accede a la petición presentada y ordena su devolución al demandado a quien se le descontaron, EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA, y los que se llegaren a descontar con posterioridad. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.